



MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N° 2116

MENDOZA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el Expediente EX-2022-05988910-GDEMZA-EPAS caratulado “SOLICITUD DE INCREMENTO TARIFARIO 2022, PROYECCIÓN ECONOMICA, FINANCIERA JULIO 2022 A JUNIO 2023 de la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria A.Y.SA.M.- S.A.P.E.M.”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia se recibe lo actuado desde el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.), en un procedimiento establecido por la normativa vigente, que culmina con la Resolución del Directorio del E.P.A.S. N° 119/2022.

Que el referido procedimiento parte de una serie de acciones que son continuidad del Programa de Recomposición y Convergencia Tarifaria creado por el Decreto N° 3284/2011, cuya continuidad fue dispuesta, en primer término, por el Decreto N° 1014/14 y, posteriormente, por Decretos N° 183/2019 y N° 1379/2022.

Que por Decreto N° 1379/2022 se dispuso prorrogar la vigencia del “Programa de Recomposición y Convergencia de las Tarifas para la empresa de Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria (A.Y.SA.M.- S.A.P.E.M.)”, creado por Decreto N° 3284/2011, en el marco de lo establecido por el Artículo 9 de la Ley N° 8270.

Que en la norma legal mencionada se previó que, en esta fase, el Programa conste de tres etapas consecutivas con intervalos de doce (12) meses, que podrían ser modificados en el supuesto de producirse hechos que modifiquen significativamente la realidad económico financiera de la Empresa.

Que el día 28 de septiembre de 2022 se realizó la correspondiente Audiencia Pública (en forma mixta, de manera virtual y presencial) en concordancia con las previsiones legislativas, en especial las disposiciones de los Artículos 4 inciso 8 de la Ley N° 6044 y los Artículos 35, 44 y concordantes del Decreto N° 911/95, y el marco de razonabilidad que se expresa con claridad y precisión en el fallo de la CSJN en el caso “CEPIS” y a la Resolución del Directorio del EPAS N° 105/2022.

Que en el Informe Técnico, obrante a Orden N° 05 (páginas 43/80), se sugiere al Directorio del E.P.A.S., se propone al Poder Ejecutivo Provincial otorgar un aumento en los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua y saneamiento prestados por A.Y.SA.M.-S.A.P.E.M., a partir del diagnóstico de la situación actual y las proyecciones de los diferentes escenarios, proponiendo alternativas para alcanzar gradualmente el equilibrio presupuestario operativo de la Empresa.

Que en el informe referido se realizó un diagnóstico de la situación actual de la empresa, tomando como base la evolución económica financiera verificada a partir del último ajuste de tarifas otorgado mediante el Decreto N° 14/2022, y a partir de ese diagnóstico y de las proyecciones del Presupuesto Económico y Flujo de Fondos anual, se realizaron las



proyecciones económicas y financieras, considerando distintos escenarios, a fin de proponer alternativas que permitan alcanzar el equilibrio presupuestario operativo de la Empresa para el período julio 2022 a junio 2023.

Que se han agregado el Informe Final del Instructor (obranste a Orden N° 05, páginas 83/84) e Informe Legal (agregado a Orden N° 05, páginas 85/86), que son antecedentes del dictado de la Resolución del Directorio del E.P.A.S. N° 119/2022 de fecha 13 de octubre de 2022 (que rola a Orden N° 06)

Que en la Resolución de referencia se propone al Poder Ejecutivo un cuadro tarifario donde se exponen distintas alternativas para alcanzar el equilibrio del Presupuesto Operativo de A.Y.S.A.M.-S.A.P.E.M. (Artículo 1) y se sugiere continuar con las inversiones previstas en la Ley N° 8270, a fin de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia (Artículo 2).

Que la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos ha tenido ocasión de pronunciarse respecto del análisis de legalidad en las etapas anteriores del Programa, toda vez que la situación fáctica que subyace a la sanción de las normas dictadas con anterioridad es la misma.

Que, en tanto no se modifique esa situación y no pueda realizarse una recomposición profunda que logre estabilizar a la Empresa a los fines de afrontar sus costos sin déficit operativo, deberá continuar el Poder Ejecutivo generando instrumentos idóneos para posibilitar que se siga prestando el servicio público esencial en condición de continuidad, y evitar que disminuya su calidad y ponga en riesgo la salud de la población.

Que el E.P.A.S. efectuó la convocatoria a Audiencia Pública, dándole a la misma adecuada publicidad para permitir la participación de usuarios e interesados, poniendo a disposición de los mismos las actuaciones que contienen los datos relevantes y veraces que se han tomado en consideración por parte del concesionario para solicitar el aumento, como por parte del Ente Regulador para expedirse sobre su procedencia.

Que el Informe Administrativo N° 59-2022 de la Gerencia General del E.P.A.S. (incorporado a Orden N° 05, páginas 20 a 42) da cuenta de lo expresado por los distintos participantes de la audiencia pública realizada.

Que lo precedentemente expuesto se encuadra en el ámbito de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6044, que prescribe en su Artículo 24 que "la fijación de las tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del E.P.A.S."

Que la norma legal citada prevé una activa intervención del Ente Regulador, quien deberá realizar las revisiones relativas a la evolución económico-financiera de la Empresa a fin de lograr que los valores tarifarios cobrados por el servicio público prestado por la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria A.Y.S.A.M.-S.A.P.E.M. contemplen todos los costos de operación y mantenimiento en el contexto de una administración eficiente.

Que, por competencia legal expresa, es el Poder Ejecutivo el que evalúa y decide conforme criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, cuál de las alternativas que puso a su consideración el Directorio del Ente Regulador es el que más se ajusta a la situación política y



económica de la Provincia.

Por lo expuesto, y en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 8270; los Decretos N° 3284/11, N° 1014/14, N° 183/19 y N° 1379/2022; los Artículos 4 Inciso 8, 5, 8, 23, 24 y 26 de la Ley N° 6044, y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese un aumento en los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento prestados por la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria A.Y.SA.M.- S.A.P.E.M., de un treinta y cinco con cinco por ciento (35,5%) a aplicar a partir de la fecha de la publicación de la presente norma legal, y de un veinticuatro con treinta y ocho por ciento (24,38%) a partir del día 1 de enero de 2023 sobre los valores vigentes a dicha fecha.

Todo ello de conformidad con lo previsto por el soporte normativo vigente, que fuera oportunamente analizado por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 34 Inciso 3) de la Ley N° 6044, respecto a la información a los usuarios mediante instrucciones al Ente Regulador y a la Empresa regulada.

Artículo 2º- El Poder Concedente continuará con las inversiones oportunamente previstas por la Ley N° 8270, a los efectos de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia de Mendoza, en forma concomitante con el desarrollo del Programa de Convergencia Tarifaria correspondiente al Concesionario Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria A.Y.SA.M.- S.A.P.E.M.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/11/2022	31747